

nuestro ayuntamiento en los reales cédulas de su Mage.
 cada uno de los tres años venideros, e especialmente
 por que en el presente ayuntamiento como tu
 fuerdes vos pueda obligar y obliguen a queda o
 mas y pagaciones anuales, e aqui en ensu real
 cédula de su Mage. se contiene de la cantidad de ma
 dera que se suenare y montare la postura y
 para que el Sr. Don Antonio de Sotomayor Reg.
 desta ciudad hizo en nuestro nombre por la
 compra de la Jurisdiccion del lugar de unio, de que
 es termino desta ciudad en que sobre la pos
 tura hecha por Don Pedro de la Sola faxar do
 hizo pena de la mitad y diez dineros mas segun
 se contiene en la postura que se contiene en las posturas
 que se hacen hechas por el dho Sr. Don Antonio
 de Sotomayor que dueños aqui por gran parte en cor
 porado mandou en nuestro nombre y es contento
 en un trayado y satis fecho de la Jurisdiccion
 de unio y de los puebllos de unio renunciando la exep
 cion de leyes que en semejantes casos se deuen
 renunciar y obligando nos aqui a tal cantidad
 en la moneda que fuere la dicha postura y para lo
 de unio y pagar unos en las partes y lugares
 y otros p[er] los p[er] los y de la manera que se contiene en las
 dichas posturas y para y como se contiene y
 concertare con los Ministros de su Mage. aqui en
 esta Plaza de la Consistorio de executor y las demas
 personas y posturas que se oytare y concertare de lo
 que se oytare que se oytare o se oytare que se oytare
 que se oytare con las fuerças de unio, e gravamenes sum
 mario que se oytare de leyes e de otras requisi
 tas y clausulas ya bien visto todo lo qual
 aqui auemos por un todo y incorporado desde
 su principio al fin y lo mandamos aprobar